



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey D. Alfonso y

la Reina Doña María Cristina
(q. D. g.) continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan
S. A. R. la Srema. Sra. Princesa
de Asturias, y las Sremas. Sras.

Infantas Doña María de la Paz
y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.----ADMINISTRACION ECONOMICA.

Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para 1880 á 1881.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excma. Diputación provincial de las 2.223,700 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1880-81, al tipo de 20'813 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 6 del mes de Mayo último.

PUEBLOS.

	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	AUMENTOS.				TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Total líquido á repartir.	
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.				
Abalos.	62785	15067	68	»	»	13067	68	2	52
Agoncillo.	89861	18703	40	»	»	18703	40	10	43
Aguilar.	63204	13154	89	»	»	13154	89	3	90
Ajamil.	5540	4153	06	»	»	4153	06	»	»
Albelda.	64977	13523	91	»	»	13528	56	12	89
Alberite.	76905	16006	52	»	»	16006	52	67	11
Alcanadre.	75058	15622	10	»	»	15622	10	81	33
Aldeanueva de Ebro.	116083	24160	80	»	»	24160	80	2	50
Alesanco.	415970	24137	28	»	»	24137	28		

PUEBLOS.

					AUMENTOS.												
					Riqueza imponible considerada á cada pueblo.		Cupo de contribución para el Tesoro al 20'813 por 100		Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		
					Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.
Aleson.	.	.	.	21970	4572	70	»	»	»	»	4572	70	»	»	4572	70	
Alfaro.	.	.	.	395991	82419	11	»	»	»	»	82419	11	»	»	82419	11	
Almarza.	.	.	.	9280	1931	48	»	»	»	»	1931	48	»	»	1931	48	
Anguaciana.	.	.	.	45949	9563	54	»	»	»	»	9563	54	3	52	9560	02	
Anguiano.	.	.	.	88280	18374	5	»	»	»	»	18374	05	4	98	18369	07	
Arenzana de Abajo.	.	.	.	38945	8105	77	»	»	»	»	8105	77	2	07	8103	70	
Arenzana de Arriba.	.	.	.	17170	3573	66	»	»	»	1	49	3575	15	»	»	3575	15
Arnedillo.	.	.	.	35000	7284	68	»	»	»	»	7284	68	»	»	7284	68	
Arnedo.	.	.	.	244180	50822	14	»	»	»	2	32	50824	43	»	»	50824	43
Arrubal.	.	.	.	49560	4071	10	»	»	»	»	4071	10	»	»	4070	17	
Ausejo.	.	.	.	156000	32468	87	»	»	»	»	32468	87	6	35	32462	52	
Autol..	.	.	.	178805	37215	37	»	»	»	1	79	37217	16	»	»	37217	16
Azofra.	.	.	.	34110	7099	44	»	»	»	»	7099	44	11	22	7088	22	
Badaran.	.	.	.	63002	13112	83	»	»	»	»	13112	83	36	85	13075	98	
Bañares.	.	.	.	55400	11530	61	»	»	»	56	11531	17	»	»	11531	17	
Baños de Rioja.	.	.	.	29750	6191	98	»	»	»	»	6191	98	»	»	6191	98	
Baños de Rio Tovia.	.	.	.	57500	11967	70	»	»	»	»	11967	70	8	81	11958	89	
Berceo.	.	.	.	46521	9682	59	»	»	»	»	9682	59	»	»	9682	59	
Bergasa.	.	.	.	29360	6110	81	»	»	»	»	6110	81	»	»	6110	81	
Bergasillas.	.	.	.	7500	1561	»	»	»	»	»	1561	»	»	»	1561	»	
Bezares.	.	.	.	9760	2031	39	»	»	»	0	2031	46	»	»	2031	46	
Bobadilla.	.	.	.	7541	1569	53	»	»	»	»	1569	53	»	»	1569	53	
Brieba.	.	.	.	20000	4162	68	»	»	»	»	4162	68	»	»	4162	68	
Briones.	.	.	.	313315	65211	44	»	»	»	»	65211	44	7	14	65204	30	
Brñas.	.	.	.	27915	5810	5	»	»	»	»	5810	05	»	»	5810	05	
Cabezon.	.	.	.	5320	1107	27	»	»	»	»	1107	27	»	»	1107	27	
Calahorra.	.	.	.	455585	94822	63	»	»	»	»	94822	63	1	31	94821	32	
Camprovin.	.	.	.	41380	8612	58	»	»	»	»	8612	58	»	»	8612	38	
Canales.	.	.	.	35000	7284	68	»	»	»	»	7284	68	»	»	7284	68	
Canillas.	.	.	.	15005	5123	05	»	»	»	5	5128	96	»	»	5128	96	
Cañas.	.	.	.	16310	5394	66	»	»	»	»	5394	66	»	»	3394	66	
Carbonera.	.	.	.	6553	1318	10	»	»	»	»	1508	10	»	»	1508	10	
Cárdenas.	.	.	.	14060	2926	35	»	»	»	»	2926	35	»	»	2926	35	
Casalareina.	.	.	.	100377	20891	84	»	»	»	»	20891	84	»	»	20891	84	
Castañares de Rioja.	.	.	.	39350	8190	06	»	»	»	7	80	8197	86	»	»	8197	86
Castroviejo..	.	.	.	10000	2081	34	»	»	»	»	2081	34	»	»	2081	34	
Cellorigo.	.	.	.	15943	3318	27	»	»	»	»	3318	27	»	46	3317	81	
Cenicero.	.	.	.	165193	34382	25	»	»	»	55	34582	58	»	»	34582	58	
Cervera.	.	.	.	146677	50528	43	»	»	»	»	30528	43	»	»	30528	43	
Cidamon.	.	.	.	17450	3631	93	»	»	»	14	3632	07	»	»	3632	07	
Cihuri.	.	.	.	21352	4444	06	»	»	»	»	4444	6	13	83	4450	23	
Cirueña.	.	.	.	18000	3746	41	»	»	»	23	3746	64	»	»	3746	64	
Clavijo.	.	.	.	30923	6436	11	»	»	»	72	6436	83	»	»	6436	83	
Cordovin.	.	.	.	14000	2913	87	»	»	»	»	2913	87	9	38	2904	49	
Corera.	.	.	.	35206	7327	55	»	»	»	»	7327	55	»	»	7327	55	
Cornago.	.	.	.	51219	10660	40	»	»	»	»	10660	40	2	07	10658	33	
Corporales.	.	.	.	24569	5113	64	»	»	»	»	5113	64	5	27	5108	57	
Cuzeurrita.	.	.	.	122295	25453	72	»	»	»	»	25453	72	»	»	25453	72	
Daroca.	.	.	.	7543	1569	94	»	»	»	»	1569	94	»	»	1569	94	
Enciso.	.	.	.	33460	6964	16	»	»	»	»	6964	16	31	82	6932	34	
Entrena.	.	.	.	68915	14343	54	»	»	»	»	14343	54	8	42	14355	12	
Estollo.	.	.	.	44754	9314	81	»	»	»	»	9314	81	»	02	9314	79	
Ezcaray.	.	.	.	135280	28156	33	»	»	»	»	28156	33	»	»	28156	33	
Foncea.	.	.	.	55050	11457	76	»	»	»	»	11457	76	»	01	11457	75	
Fonzaleche.	.	.	.	40452	8419	42	»	»	»	»	8419						

PUEBLOS.

Riqueza imponible considerada à cada pueblo.	AUMENTOS.												TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Total líquido á repartir.			
	Por el por 100 para cu-		Cupo de contribución para el Tesoro al 20'813 por 100		Por el importe de las partidas declaradas faltadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.											
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.						
Jubera.	77443	16118	49	00	00	00	00	16118	49	7	84	16110	65					
Laguna.	13710	2853	51	00	00	»	»	2853	51	9	95	2843	56					
Lagunilla.	44449	9251	34	00	00	»	50	9251	64	»	»	9251	64					
Lardero.	95000	19772	71	00	00	2	31	19775	02	»	»	19775	02					
Leedesma.	7951	1650	71	00	00	»	»	1650	71	»	51	1650	20					
Leiva.	45456	9460	93	00	00	»	»	9460	93	9	20	9451	73					
Leza de Rio Leza.	14936	3108	68	00	00	»	»	3108	68	»	34	3108	34					
Logroño.	689067	143418	12	00	00	»	»	143418	12	21	65	143396	47					
Luezas.	4290	892	89	00	00	»	»	892	89	1	62	891	27					
Lumbreñas.	32500	6764	35	00	00	»	24	6764	55	3	19	6761	16					
Manjarres.	18000	3746	41	00	00	»	»	3746	65	»	»	3746	65					
Mansilla.	20000	4162	68	00	00	»	»	4162	68	»	»	4162	68					
Manzanares..	15695	3266	66	00	00	»	71	3266	66	15	96	3250	70					
Matute.	65500	13632	77	00	00	»	»	13633	48	»	»	13633	48					
Medrano.	32707	6807	42	00	00	»	41	6807	42	33	42	6774	»					
Montalvo de Cameros.	2505	520	95	00	00	»	»	521	36	»	»	521	36					
Muñilla.	42788	8905	62	00	00	»	»	8905	62	15	02	8890	60					
Murillo de Rio Leza.	181130	37699	27	00	00	»	»	37699	27	»	»	37699	27					
Muro y Ambas Aguas.	31229	6499	82	00	00	»	»	6499	82	15	87	6483	95					
Muro de Cameros..	6560	1365	36	00	00	»	»	1365	36	11	23	1354	13					
Nalda.	83467	17372	51	00	00	»	»	17372	51	1	47	17370	84					
Nágera.	227000	47246	38	00	00	2	45	47248	83	»	»	47248	83					
Navajun.	10015	2084	47	00	00	»	20	2084	67	»	»	2084	67					
Navarrete.	146998	50595	25	00	00	»	25	50595	25	»	»	50595	25					
Nestares.	15030	2711	98	00	00	22	25	2734	23	»	»	2734	23					
Nieva.	53640	7001	64	00	00	»	»	7001	64	56	62	6945	02					
Ochanduri.	28089	5846	28	00	00	»	»	5846	28	2	28	5844	»					
Ocon.	117364	24427	42	00	00	»	»	24427	42	2	04	24425	38					
Ojastro.	47733	9934	85	00	00	»	05	9934	90	»	»	9934	90					
Ollauri.	57250	7752	98	00	00	»	»	7752	98	»	»	7752	98					
Pazuengos.	14920	3105	35	00	00	»	01	3105	36	»	»	3105	36					
Pedroso.	22450	4672	60	00	00	»	04	4672	64	»	»	4672	64					
Pinillos.	4500	936	61	00	00	»	»	936	61	3	37	933	24					
Poyales.	27478	5719	10	00	00	»	»	5719	10	54	74	5664	36					
Pradejon.	36715	7641	64	00	00	»	»	7641	64	»	69	7640	95					
Pradillo.	7250	1508	97	00	00	»	»	1508	97	1	05	1507	92					
Prejano.	40144	8355	32	00	00	»	»	8355	32	73	63	8281	69					
Quel.	114058	23739	53	00	00	»	»	23739	53	26	71	23712	62					
Rabanera de Cameros..	6225	1295	64	00	00	»	»	1295	64	»	02	1295	62					
Rasillo (El).	8250	1717	41	00	00	»	»	1717	41	»	65	1706	46					
Redal (El).	42517	8849	23	00	00	»	»	8849	23	2	96	8846	27					
Rivafrecha..	72830	15158	38	00	00	»	»	15158	38	91	96	15066	42					
Rivas.	15610	3248	98	00	00	»	»	3248	98	4	35	3244	63					
Rincon de Soto.	82708	17214	34	00	00	»	»	17214	34	»	15	17214	19					
Robres.	6852	1426	14	00	00	»	»	1426	14	2	51	1423	63					
Rodezno.	60000	12488	03	00	00	»	»	12488	03	6	96	12481	07					
Sajazarra.	47260	9856	40	00	00	»	»	9856	40	»	»	9836	40					
San Asensio.	182980	38084	32	00	00	»	»	38084	32	»	»	38084	32					
San Millan de la Cogolla.	59585	12401	66	00	00	2	07	12403	73	»	»	12403	73					
San Millan de Yécora.	19693	4098	78	00	00	»	»	4099	50	»	»	4099	50					
San Roman.	20665	4301	09	00	00	»	»	4301	9	1	28	4299	81					
San Torcuato.	20000	4162	68	00	00	»	»	4162	68	»	»	4162	68					
Santurde..	27543	5752	63	00	00	»	»	5752	63	»	»	5732	63					
Santurdejo..	53410	6953	76	00	00	»	»	6953	76	»	»	6953	76					
San Vicente.	256539	53352	81	00	00	»	»	53352	81	14	77	53338	04					
Santa Coloma.	30176	6280	64	00	00	»	»	6280	64	00	00	6280	64					
Santa Eulalia.	11698	2434	75</td															

PUEBLOS.

	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'813 por 100	AUMENTOS.						TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Total liquido á repartir.			
			Por el 100 para contribuir el importe de las partidas declaradas faltadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.									
			Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.						
Tricio.	50025	10411 90	00	00	00	03	10411	93	00	00	10411 93			
Tudelilla.	57350	11936 48	00	00	00	00	11936	48	00	02	11936 46			
Turruncun.	10745	2236 40	00	00	00	00	2236	40	21	19	2215 21			
Uruñuela.	25251	5255 60	00	00	»	»	5255	60	2	33	5253 27			
Valdemadera.	17500	3642 54	00	00	»	04	3642	58	00	00	3642 58			
Valgañon.	17700	5683 96	00	00	»	»	5683	96	00	05	5683 91			
Ventosa.	30000	6244 01	00	00	»	»	6244	1	8	79	6235 22			
Ventrosa.	22500	4683 02	00	00	»	»	4683	2	00	00	4683 02			
Viguera.	55749	11603 26	00	00	»	»	11603	26	1	59	11601 67			
Villalba.	28751	5984 05	00	00	»	»	5984	5	39	56	5944 69			
Villalobar.	38615	8037 09	00	00	»	»	8037	9	3	85	8028 24			
Villamediana.	91053	18951 22	00	00	»	»	18951	22	7	84	18943 38			
Villanueva de Cameros.	12710	2645 38	00	00	»	»	2645	38	00	00	2645 38			
Villar de Arnedo.	51107	10637 09	00	00	»	10	10637	19	00	00	10637 19			
Villar de Torre.	22500	4683 01	00	00	»	»	4683	1	00	60	4682 41			
Villarejo.	7700	1602 63	00	00	»	»	1602	63	00	26	1602 37			
Villarta Quintana.	25452	5293 26	00	00	»	»	5293	26	00	91	5292 55			
Villarroja.	11443	2381 67	00	00	»	»	2381	67	2	35	2379 52			
Villaverde.	42500	2601 68	00	00	»	»	2601	68	00	00	2601 68			
Villavelayo.	18292	3807 19	00	00	»	»	3807	19	6	99	3800 20			
Villoslada.	46590	9696 95	00	00	»	»	9696	95	55	35	9641 60			
Viniégra de Abajo.	20000	4162 68	00	00	»	»	4162	68	00	00	4162 68			
Viniégra de Arriba.	22500	4683 01	00	00	»	»	4683	1	00	00	4683 01			
Zarzosa.	14293	2974 86	00	00	»	»	2974	86	1	53	2975 33			
Zarratón.	64156	15355 05	00	00	»	»	15353	5	00	07	15352 96			
Zenzano.	7880	1640 09	00	00	2	97	1645	6	00	00	1643 06			
Zorraquin.	8260	4719 18	00	00	»	»	1719	18	00	03	1719 15			
Totales.	10683993	2223700 00	00	00	89	87	2223.789	87	1258	18	2222.531	69		

Reglas para la ejecucion del Repartimiento.

1.^a Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban el presente número de este periódico Oficial, convocarán á Junta á los individuos del Ayuntamiento de su presidencia y Junta pericial con objeto de darles cuenta del reparto que en aquel se inserta relativamente á su localidad.

2.^a Celebrada la sesión ambas Corporaciones procederán á la derrama individual bajo el tipo de 20'813 por 100 de gravamen sobre la riqueza imponible reconocida en el repartimiento del presente año, distribuyendo lo proporcionalmente entre todos los contribuyentes de la localidad.

3.^a El cupo señalado por la Administración á cada uno de los pueblos de la provincia es fijo é invariable, y no podrá por consiguiente al practicarse su distribucion repartirse entre los contribuyentes mas ni menos cifra que la que representa dicho cupo aunque resulte en su totalidad aumento de riqueza y no llegue el gravamen al

20'813 por 100 á que ha salido gravada la riqueza imponible en esta provincia.

4.^a La inscripcion de los contribuyentes en los respectivos repartimientos habrá de verificarse por riguroso orden alfabetico, expresando precisamente el apellido paterno y materno de cada uno.

5.^a La distribucion individual no podrá exceder bajo ningun pretesto de 21 por 100 de la riqueza imponible.

6.^a Comprendidos los contribuyentes, vecinos del pueblo ó distrito señalarán á la Hacienda las cuotas que deba satisfacer segun la procedencia de sus bienes en esta forma:

BIENES NACIONALES.

Por bienes del Estado.

Idem del Clero.

Idem de Secuestros.

Por Censos.

Y serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales si en los repartimientos figurasen cuotas de mas ó menos importancia con cargo á la Hacienda sin causa que lo justifique

por fincas reconocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

7.^a En los pueblos donde existiesen fincas de las procedencias anteriormente relacionadas, los Secretarios expedirán certificacion visada por el Alcalde en que bagen constar las citadas fincas ó cerisos, su calidad, linderos situacion, determinando tambien lo que se previene en las reglas 9, 10 y 11 de la Circular de esta oficina de 27 de Abril de 1878, y caso de no existir ninguna de aquellas, estender dicho documento en sentido negativo.

8.^a Se inscribirán á continuacion de los bienes de la Hacienda los de hacendados forasteros bajo la forma indicada en lo cuarta prevencion, consignando al propio tiempo la clase de riqueza por que cada cual contribuye y el pueblo de su domicilio.

9.^a Terminado el repartimiento se sumaran con exactitud las casillas que contenga el mismo consignando al final de cada llana lo que le corresponda, arrastrando las sumas al principio de la segunda y centinando asi hasta su terminacion.

10. Se clasificará al final del repartimiento los contribuyentes y su riqueza por medio de resumen general, practicándose despues de tal clasificación otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes, que se entenderá expresando su importe en la misma forma que el de el año anterior y que contiene los modelos facilitados á la imprenta por esta Administracion. Debiendo advertir á los encargados de la redaccion de este último resumen, que no se admitirá repartimiento alguno que lo contenga formado á su capricho ó calculo, sino que ha de ser el verdadero y exacto resultado de los cupos que se incluyan en aquellos.

11. Los Ayuntamientos estan autorizados por la Ley para imponer un recargo municipal que no podra exceder del 4 por 100 de la riqueza imponible y el 2'625 para premio de cobranza sobre el mismo recargo, distribuido entre todos los contribuyentes del distrito, con la sola excepcion de rebajar á los forasteros el quinto de la suma por dicho concepto, segun dispone la base 3.^a regla 2.^a art. 131 de la ley municipal; advirtiendo, que para

este efecto se consideran como tales forasteros, todos los que residan habitualmente fuera del término municipal, aunque tengan casa abierta dentro del término y la habiten temporalmente, de conformidad con la Real orden fecha 14 de Julio de 1877, inserta en la Gaceta de 8 de Agosto siguiente.

12. Las diferencias que resulten entre lo que deba repartirse y lo repartido, que deberán ser solo las fracciones de las operaciones aritméticas, se consignarán al final del repartimiento por medio de nota.

13. Concluidos los respectivos repartimientos se espondrán estos al público en las Casas Consistoriales ó en los sitios establecidos por costumbre durante el espacio de 15 días, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, y además en este periódico oficial, al que directamente se dirigirán para ello.

14. Durante el plazo anteriormente indicado, las respectivas corporaciones darán audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravios que á las mismas se presenten, estendiéndose por el Secretario de aquellos con el V.^o B.^o de su Alcalde Presidente, la oportuna certificación en que conste, no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino también el número de quejas producidas, nombres de los reclamantes y resoluciones dictadas, espidiéndose igual documento en sentido negativo, dado el caso de que no hubiere reclamaciones.

15. Deberán acompañarse al repartimiento general los documentos siguientes:

Copia del mismo

Lista Cobratoria.

Certificaciones preventidas en las reglas 7.^o, 14 y 19.

Estados de fincas exentas de contribución temporal y perpetuamente.

16. La lista cobratoria habrá de formarse poniendo por cabeza el cupo que debe satisfacer el distrito, y después el recargo municipal si se hubiese acordado. Los contribuyentes figurarán en ellas en el mismo orden que en el repartimiento, consiguéndose ademas la calle y número de su habitación y la cuota anual y trimestral que les corresponda, y cuidando de sumar tambien todas sus ilanas. Practicándose igual operación en cuanto á los hacendados forasteros y expresando en estos su vecindad ó residencia habitual. Al final de dichas listas habrán de estamparse las sumas totales que se repetirán en letras, fijando por último la cantidad repartida de mas ó de menos.

17. A los repartimientos originales que debían formarse en papel del sello 11^o, se unirá en su equivalencia el de Pagos al Estado con el recargo del 50 por 100 establecido, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello del oficio, ó sea á razón de 75 céntimos de pesetas cada pliego de los que conste el original, y 12 céntimos de peseta cada uno de los de la copia y lista cobratoria. Este papel se unirá al final de dichos documentos, cosido é inutilizado con una nota de referencia que espere el motivo del reintegro, que firmarán los Sres. Alcaldes y sellarán con el de la Alcaldía.

18. Las causas que impedirán después de luego la aprobación de los repartimientos serán las siguientes: La falta de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden. La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación según la circular de 8 de Octubre de 1859. Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que deba repartirse y la repartida según la regla 13. La falta de exposición al público por el término que se señala en el art. 43 de las Instrucciones

de 23 de Mayo de 1845. La no celebración del juicio de agravios. La falta de reintegro que previene la regla 17. Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes y cantidades fijadas á los mismos, así como en las sumas parciales y totales. La falta de firma de cualesquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demás documentos.

Y por último, dejarán de aprobarse aquellos repartimientos que no se giren, al menos sobre la base de la riqueza, que á las respectivas localidades se haya señalado en reparto provincial, que no podrá ser inferior á la mayor riqueza que tengan reconocida.

19. Es obligación de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios en la misma forma que en los años anteriores y hacer la debida confrontación con el reparto y lista cobratoria, á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo la responsabilidad que en otro caso se les pudiera exigir, á cuyo efecto los Secretarios expedirán certificación visada por el Alcalde en que conste, que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

20. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy particularmente de mandar sellar todas las repetidas matrices con el de la Corporación municipal, sin cuyo requisito se devolverán para que tenga efecto esta formalidad.

21. Siendo del cargo de la Delegación del Banco de España el suministro de los indicados recibos, los Señores alcaldes cuidarán de recogerlos de dicha oficina por sí ó por persona que autoricen competentemente, á cuyo efecto se avisará oportunamente por esta Administración.

22. Los repartimientos con todos los documentos que le han de acompañar, se presentarán en esta Administración en todo el mes actual con los sellos de franqueo que correspondan á su peso según la tarifa vigente, debidamente inutilizados en la Administración de Correos ó Estafeta respectiva aunque se entreguen en mano.

23. Las Corporaciones municipales que no presenten dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito, y los que apesar de cumplir con este requisito lo efectúen remitiendo aquellos con defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación, serán desde luego responsables al pago de primer trimestre, que habrán de satisfacer de su propio peculio.

Por último, debe recomendar esta Administración la mayor exactitud en las operaciones del repartimiento y que la distribución de las cuotas se ajuste estrictamente á la cantidad señalada á cada localidad en la última casilla, sin que resulten otras diferencias que las muy insignificantes que pueden producir las fracciones aritméticas, así como que los repartimientos con el papel de reintegro unido á los mismos y demás documentos que les han de acompañar, se presenten en esta Administración en el plazo fijado anteriormente, para que esta Administración no se vea en el sensible caso de adoptar medidas coercitivas, que pueden evitar las Corporaciones municipales dando á este importante servicio la preferencia que requiere, para que las operaciones que tiene que practicar esta Administración y la Delegación del Banco de España, puedan hacerse con el tiempo necesario, y la cobranza del primer trimestre no sufra el menor retraso.

Lagrono 5 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Luis. M. de Robles.

Imp. de A. Ortoneda.

